

LEY CONTRA ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN PLATAFORMAS DIGITALES.

A iniciativa de la **CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ - VOCES DEL PUEBLO - BLOQUE MAGISTERIAL**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY CONTRA ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN PLATAFORMAS DIGITALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto prevenir, prohibir y favorecer la denuncia de actos de discriminación realizados mediante plataformas digitales, protegiendo la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad proteger la dignidad humana y garantizar la igualdad y la no discriminación frente a actos discriminatorios realizados mediante plataformas digitales, promoviendo un entorno de respeto, convivencia y tutela efectiva de los derechos fundamentales en los espacios virtuales.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a:

- a) Plataformas digitales, redes sociales y servicios de difusión de contenidos accesibles en el territorio nacional.
- b) Personas naturales o jurídicas que generen, compartan, administren o difundan contenidos de acceso público mediante dichas plataformas.

Artículo 4. Definición de plataforma digital

Para efectos de la presente ley, entiéndase por plataforma digital todo servicio o aplicación en línea que permita la creación, publicación, transmisión o difusión pública de contenido audiovisual accesible a través de internet, en el territorio nacional.

Artículo 5. Definición de discriminación

Para efectos de esta ley, se entiende por discriminación lo previsto en la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 27270 – Ley Contra Actos de Discriminación y demás normas concordantes en la materia.

Artículo 6. Conductas prohibidas en plataformas digitales

Queda prohibido, mediante plataformas digitales:

- a) Difundir mensajes que promuevan o inciten actos discriminatorios.
- b) Realizar expresiones degradantes o discursos de odio contra personas o grupos protegidos por ley.
- c) Promover prácticas de exclusión o violencia por motivos discriminatorios.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 7. Denuncia de actos discriminatorios digitales

Toda persona que se considere afectada por actos discriminatorios a través de plataformas digitales podrá presentar denuncia ante el Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú, sin perjuicio de ejercer las acciones privadas que correspondan.

Las autoridades competentes podrán actuar de oficio cuando adviertan actos discriminatorios que constituyan delito o lesionen gravemente derechos fundamentales

Artículo 8. Garantía de la libertad de expresión

La aplicación de esta ley se realiza con respeto irrestricto a la libertad de expresión y a la libertad de creación artística y humorística.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 03 de noviembre de 2025.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 MARCO LEGAL

La Constitución Política del Perú, en su artículo 2 inciso 2, que reconoce el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley y prohíbe toda forma de discriminación basada en origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y en su artículo 2 inciso 4, que garantiza la libertad de expresión.

La Ley N.º 27270, Ley Contra Actos de Discriminación el cual establece la sanción penal frente a conductas discriminatorias.

1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación viene generando nuevos espacios de interacción social donde también se reproducen actos discriminatorios que hoy en día son materia de sanción penal. Las plataformas digitales se han convertido en canales donde algunas personas expresan insultos, discursos de odio y descalificaciones dirigidas a individuos o grupos por motivos protegidos constitucionalmente, afectando su dignidad y generando consecuencias reales en su bienestar psicológico, reputación e integración social.

Si bien el ordenamiento jurídico peruano prohíbe la discriminación y reconoce la igualdad ante la ley, el marco normativo vigente no contempla de manera explícita el entorno digital como un ámbito de protección específico, lo cual limita la capacidad del Estado para atender de forma clara y eficaz situaciones de discriminación que se producen a través de plataformas digitales.

En consecuencia, existe un vacío regulatorio que permite que actos discriminatorios en plataformas digitales queden sin denuncia formal, pese a que pueden generar un impacto significativo y masivo debido al alcance y velocidad de difusión de dichos contenidos. Esta situación justifica la necesidad de establecer un marco legal que visibilice, prevenga y canalice estas conductas hacia las autoridades competentes, asegurando la tutela de derechos fundamentales en los espacios digitales, sin menoscabar la libertad de expresión ni las garantías constitucionales.

1.3 NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

La presente propuesta plantea incorporar de manera expresa el entorno digital como ámbito de protección frente a actos de discriminación, estableciendo un mecanismo legal que permita a las personas afectadas denunciar estas conductas ante las autoridades competentes, combatiendo el vacío legal existente.

La solución normativa consiste en reconocer jurídicamente que los actos discriminatorios también pueden cometerse en espacios digitales, habilitando la intervención del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú para recibir denuncias y actuar de oficio cuando corresponda, en concordancia con el ordenamiento constitucional y penal vigente.

La propuesta mantiene un enfoque garantista al reafirmar el respeto irrestricto a la libertad de expresión que, a su vez, ofrece una herramienta clara y proporcionada para enfrentar actos discriminatorios en entornos digitales, promoviendo la convivencia social basada en el respeto, la tolerancia y la protección de los derechos fundamentales. A su vez, la iniciativa permite adecuar el marco legal al avance irreversible de las tecnologías de información y comunicación, garantizando que la protección de derechos evolucione a la par con los nuevos espacios de interacción social.

1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente propuesta plantea incorporar de manera expresa el entorno digital como ámbito de protección frente a actos de discriminación, estableciendo un mecanismo legal que permita a las personas afectadas denunciar estas conductas ante las autoridades competentes, combatiendo el vacío legal existente.

La solución normativa consiste en reconocer jurídicamente que los actos discriminatorios también pueden cometerse en espacios digitales, habilitando la intervención del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú para recibir denuncias y actuar de oficio cuando corresponda, en concordancia con el ordenamiento constitucional y penal vigente.

La propuesta mantiene un enfoque garantista al reafirmar el respeto irrestricto a la libertad de expresión que, a su vez, ofrece una herramienta clara y proporcionada para enfrentar actos discriminatorios en entornos digitales, promoviendo la convivencia social basada en el respeto, la tolerancia y la protección de los derechos fundamentales. A su vez, la iniciativa permite adecuar el marco legal al avance irreversible de las tecnologías de información y comunicación, garantizando que la protección de derechos evolucione a la par con los nuevos espacios de interacción social.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa complementa y fortalece el marco jurídico existente en materia de igualdad y no discriminación, sin modificar el contenido esencial de las garantías constitucionales ni de la Ley N° 27270 – Ley Contra Actos de Discriminación. Su efecto principal es reconocer expresamente el entorno digital como espacio donde también pueden producirse actos discriminatorios, incorporando dicho ámbito dentro de las conductas susceptibles de denuncia, atención y respuesta estatal. Con ello, se llena un vacío normativo respecto a la protección de derechos fundamentales en plataformas digitales, adaptando el marco legal a la realidad social contemporánea caracterizada por la interacción virtual masiva.

Asimismo, la norma no crea nuevas instituciones ni estructuras administrativas, sino que habilita y precisa la actuación de autoridades ya competentes —como el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú— para recibir denuncias y actuar de oficio cuando los actos discriminatorios se materialicen mediante plataformas digitales. Al reconocer el ámbito digital como espacio protegido, se armonizan las disposiciones constitucionales y penales con las dinámicas tecnológicas actuales, promoviendo un uso responsable de los medios digitales sin afectar la libertad de expresión, la creación artística ni la crítica legítima en entornos virtuales.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no genera gasto público directo, dado que se limita a reconocer expresamente el entorno digital como espacio donde también pueden ocurrir actos de discriminación y habilita la utilización de mecanismos ya existentes para su denuncia y atención. Las funciones asignadas recaen en entidades que actualmente cuentan con competencia constitucional y legal para intervenir en casos de vulneración de derechos fundamentales, como el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, sin requerir la creación de nuevas estructuras administrativas ni recursos adicionales.

Los beneficios esperados son significativos, en tanto la propuesta contribuye a fortalecer la tutela de derechos fundamentales frente al incremento de interacciones sociales en entornos digitales, promoviendo una sociedad más inclusiva y respetuosa, y ofreciendo canales claros para que las personas afectadas puedan denunciar conductas discriminatorias. Asimismo, la norma coadyuva a disuadir y prevenir la reproducción de discursos de odio o prácticas excluyentes en espacios virtuales de acceso público, contribuyendo a la protección de la dignidad humana y al fortalecimiento de la convivencia democrática.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, contribuyendo de manera directa al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Política de Estado N.º 1: Fortalecimiento de la Democracia y del Estado de Derecho, al promover condiciones normativas más equitativas y garantistas para las familias peruanas.
- Política de Estado N.º 6: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, al establecer canales para denunciar actos discriminatorios en plataformas digitales y prevenir su normalización.
- Política de Estado N.º 12: Acceso a la información y sociedad del conocimiento, promoviendo un entorno digital seguro, respetuoso y compatible con el ejercicio pleno de libertades.